



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 1 - Ciudad de México, viernes 1 de abril de 2022](#)

Secretaría de Relaciones Exteriores. Decreto Promulgatorio de la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 36.

Decreto Promulgatorio de la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, hecha en Nicosia, Chipre, por el que los Estados miembros del Consejo de Europa y los otros signatarios de la presente Convención, consideran que el objetivo del Consejo de Europa es alcanzar una mayor unidad entre sus miembros con el propósito de proteger los bienes culturales a través de la prevención y el combate a los delitos relacionados con bienes culturales.

Asimismo, reconociendo que, para combatir eficientemente los delitos contra bienes culturales debería promoverse la cooperación internacional cercana entre los Estados miembros del Consejo de Europa y los Estados no miembros.

El presente Decreto entrará en vigor el primero de abril de dos mil veintidós.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 94/2016, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 272.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Controversia Constitucional 94/2016**.

Se **sobresee** respecto de los artículos 2, 8, fracción VIII, 12, 13, 26, 41, 42 y 43 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de los artículos 26 Bis, 26 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 54, 54 Bis y 54 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, adicionados y reformado, respectivamente, mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, publicado en dicho medio de difusión oficial



el veintidós de julio de dos mil dieciséis; de los Decretos Números Novecientos Noventa “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten”, y Novecientos Noventa y Uno “Por el que se autoriza al gobierno del estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate”, publicados en el referido periódico oficial el veintiuno de julio de dos mil dieciséis; del “Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el citado periódico oficial el catorce de agosto de dos mil dieciséis; de la “Fe de Erratas al Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del estado de Morelos”, publicado en el medio oficial indicado el quince de agosto de dos mil dieciséis; y del “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos”, publicado en el medio de publicación aludido el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en los términos establecidos en el considerando sexto de esta decisión.

Se **reconoce la validez** de los artículos 3, fracciones XII y XXVI, 8, fracciones II y III, 15, fracciones III y XII, 18, fracción XI, 25, fracción IV, 27, 49 y 52 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformados mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como de las disposiciones transitorias segunda y de la cuarta a la octava del referido decreto, conforme a lo establecido en el considerando octavo, tema 1, de esta determinación.

Se **declara la invalidez** del artículo 28 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Novecientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como del Decreto Número Novecientos Noventa y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintidós de julio de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos, en los términos de los considerandos octavo, temas 1 y 2, y noveno de esta ejecutoria.



La sentencia emitida en la Controversia Constitucional 94/2016, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Voto Concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Controversia Constitucional 94/2016, resuelta por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Controversia Constitucional 94/2016, promovida por el municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 335.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.9112 M.N.** (diecinueve pesos con nueve mil ciento doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgaron recursos públicos o encomendaron la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 336.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de información de interés público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal que otorgaron recursos públicos o encomendaron la realización de actos de autoridad a personas físicas y morales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en términos del Dictamen Anexo al presente Acuerdo y sus respectivos documentos anexos.

El presente acuerdo y su anexo, puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-23-03-2022.05.zip>

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-23-03-2022-05.zip



El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo aprobado en la sesión ordinaria del pleno de este Instituto, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Acuerdo G/JGA/14/2022 por el que se da conocer la suplencia de Magistrados de diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 340.

Acuerdo G/JGA/14/2022 por el que de conformidad con lo señalado en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, relativos a la conclusión de nombramientos de Magistrados de Sala Regional de este Tribunal y la negativa de la suspensión provisional, se aprueba que los Primeros Secretarios de Acuerdos suplan su falta definitiva en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 29 de marzo de 2022 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita disposición en contrario, como se indica a continuación:

- I. El Licenciado Anuar Hernández Hernández en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sustitución del Magistrado Raúl Guillermo García Apodaca.
- II. La Licenciada Maribel Razo Pedraza, en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico-Centro y Auxiliar con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en sustitución del Magistrado Ricardo Arteaga Magallón.

Acuerdo dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 24 de marzo de 2022.

Acuerdo G/JGA/13/2022 por el que se da conocer la adscripción temporal y suplencia de Magistrado en la Sala Regional del Centro III, con sede en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 342.

Acuerdo G/JGA/13/2022 por el que se adscribe temporalmente al Magistrado José de Jesús González López a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato; y en consecuencia, se aprueba que el Licenciado Jesús García Andrade, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la referida Sala Regional, supla la falta de Magistrado Titular en la Ponencia de su adscripción, por lo que adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

La adscripción temporal y suplencia antes referida, surtirán efectos a partir del 01 de abril de 2022 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita disposición en contrario.

Acuerdo dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 24 de marzo de 2022.